

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PRECIO MEDIO ANUAL DEL MERCADO DIARIO E INTRADIARIO PARA EL AÑO 2025 EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22.4 DEL REAL DECRETO 413/2014, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS.**

**RDN/DE/002/25**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de enero de 2026

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, acuerda:

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

En el artículo 22, apartado 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, señala que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia calculará para cada año natural el precio medio anual del mercado diario e intradiario, como media aritmética de los precios horarios del mercado diario e intradiario y el coeficiente de apuntamiento real de cada tecnología.

A tal fin, se ha procedido a calcular para cada hora del año 2025 el precio medio de los segmentos de mercado diario e intradiario para el Conjunto de Unidades de Adquisición. Para ello se ha dispuesto de los ficheros mensuales 'PFMHORAS\_TOD\_2025mm.V.zip' publicados en la web de la CNMC (Ámbitos de actuación/Energía/Mercado Eléctrico/Precios del Mercado de Producción de Energía Eléctrica), que recogen la composición de precios correspondientes a la liquidación definitiva del mercado de electricidad de enero de 2025 y a las liquidaciones provisionales de febrero a diciembre de 2025. Cabe destacar que los datos correspondientes al mercado diario e intradiario de los días 28 y 29 de abril de 2025 no han sido considerados en los cálculos debido a que ambos días fueron objeto de anulación de programas de mercado diario. El precio medio horario se obtiene sumando las columnas "Mercado diario €/MWh" y "Mercado intradiario €/MWh". Finalmente se ha obtenido una media aritmética de los valores horarios así calculados para todas las horas del año 2025.

Del resultado de los anteriores cálculos, se ha obtenido un precio medio anual del mercado diario e intradiario para el año 2025 de **65,26 €/MWh**.

Para el cálculo del coeficiente de apuntamiento real por tecnología, se computan los ingresos medios obtenidos por las diferentes tecnologías en los mercados diario e intradiario, de acuerdo a los ingresos percibidos por la participación de sus unidades de oferta en la subasta diaria (incorporando la energía negociada bilateralmente a precio de mercado diario), las subastas intradiarias, así como la participación directa de dichas unidades en el mercado intradiario continuo, y finalmente se dividen entre el precio medio anual del mercado diario e intradiario.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 22, apartado 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, prevé que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia calcule y publique anualmente el precio medio anual del mercado diario e intradiario y el coeficiente de apuntamiento real de cada tecnología. Así, dispone que:

*“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia calculará para cada año natural el precio medio anual del mercado diario e intradiario, como media*

*aritmética de los precios horarios del mercado diario e intradiario y el coeficiente de apuntamiento real de cada tecnología. Los valores obtenidos se publicarán anualmente antes del 15 de enero del siguiente año en la página web del citado organismo”*

Resulta competente para adoptar el presente Acuerdo la Sala de Supervisión Regulatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 18 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en los artículos 8 y 14.1 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En el ejercicio de la función referida, una vez realizado el cálculo correspondiente, esta Comisión procede a publicar el precio medio anual del mercado diario e intradiario así como el coeficiente de apuntamiento real de cada tecnología.

Vistos los antecedentes expuestos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 a) del RD 680/2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### III. ACUERDA

ÚNICO. Publicar en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el precio medio anual del mercado diario e intradiario para el año 2025 que asciende a **65,26 €/MWh**, así como los siguientes apuntamientos de los ingresos medios de cada tecnología en los mercados diario e intradiario con respecto a dicho precio medio:

Tecnología	2025
Tecnologías de cogeneración (grupos a.1 y a.2)	1,1212
Tecnología solar fotovoltaica (subgrupo b.1.1)	0,5784
Tecnología solar termoeléctrica (subgrupo b.1.2)	0,7428
Tecnología eólica (grupo b.2)	0,9648
Tecnología hidroeléctrica (grupos b.4 y b.5)	1,0534
Tecnologías que utilicen como combustible principal biomasa, biogás o biolíquidos (grupos b.6, b.7 y b.8)	1,0508
Tecnologías de los grupos c.1, c.2 y c.3	1,1212
Tecnologías del grupo b.3	0,8763
Tecnologías de plantas de tratamiento de residuos	1,1212